

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Miguel Ángel Gallardo



El nuevo decreto ley que modifica la jubilación anticipada prevé dos causas de acceso a la misma: por voluntad del trabajador, en la que se eleva progresivamente la jubilación anticipada de los 63 años actuales a los 65 en 2027 y se fija un periodo mínimo de cotización de 35 años; y no voluntaria, que pasará progresivamente de los 61 años actuales a los 63 en 2027 con un periodo mínimo de cotización de 33 años. Las causas de ésta se ciñen a despidos colectivos o individuales por razones económicas, técnicas, organizativas y de la producción, y el requisito mínimo de 6 meses en desempleo, introduciendo en este último una importante medida antifraude que posibilita al Servicio Público de Empleo solicitar al trabajador la justificación del cobro de la indemnización por despido o la interposición de demanda judicial, pasando el asunto, en caso de sospecha de fraude, a la Inspección de Trabajo. Es criticable la puerta que dejó abierta el Gobierno al dar entrada en vigor a la Ley el 1 de abril (se publicó en 16 de marzo) para que se permitiera aplicar la normativa anterior a jubilaciones que en el futuro tengan acceso trabajadores de empresas con acuerdos colectivos de planes de jubilación anticipada (grandes empresas y multinacionales) registrados en el INSS antes de 1 de abril.

ENTRAN EN VIGOR NUEVAS MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD

El nuevo Real Decreto Ley 4/2013 pretende poner coto a la morosidad en las operaciones comerciales.

El pasado 23 de febrero entró en vigor el R.D. Ley 4/2013 que modificó diversos artículos de la Ley 3/2004 relativos al plazo de pago, intereses de demora e indemnizaciones por costes de cobro en las operaciones comerciales.

En el mismo se establece que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de 30 días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios. Con la redacción anterior eran 60 días.

Si legalmente o en el contrato, se ha establecido un procedimiento de aceptación o de comprobación para verificar la conformidad de los bienes o servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tienen lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios.

Los plazos de pago indicados podrán ser ampliados mediante pacto de las partes, pero en ningún caso se podrá acordar un plazo superior a 60 días naturales.

En el supuesto de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando



alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses de demora y la compensación prevista en la Ley 3/2004, de medidas de lucha contra la morosidad, se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

Se incrementa el interés de demora que el deudor estará obligado a pagar, el cual será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate, más ocho puntos porcentuales (antes 7 puntos).

Indemnización por costes

Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros en concepto de indemnización por costes de cobro, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad de 40 euros. Y desaparece el límite anterior de esta indemnización, que no podía superar el 15% de la deuda principal.

DERECHO SOCIETARIO

EL TRIBUNAL SUPREMO DELIMITA LOS CASOS EN QUE LA FALTA DE INFORMACIÓN A LOS SOCIOS CONSTITUYE DELITO SOCIETARIO

La Ley de Sociedades de Capital contiene varios preceptos reguladores del derecho de los socios a obtener información de la sociedad. En el ejercicio de este derecho es habitual que éstos consideren que la información que se les ha proporcionado no sea la que esperaban.

En algunos casos, estas situaciones han originado demandas judiciales en las que los socios incluso han reclamado responsabilidades penales a los administradores.

En este contexto y ante la problemática de determinar cuándo la falta de información puede ser delito societario, el Tribunal Supremo se ha pronunciado recientemente estableciendo criterios clarificados al respecto. Su conclusión es que, en los casos en que se hubiera proporcionado información al socio



que la requirió, no habría, en principio, delito societario, ni siquiera aun cuando se hubiera proporcionado tardíamente o con errores.

La inexistencia de delito no impide que el socio que crea que sus derechos se han visto vulnerados, por razón del incumplimiento de la normativa mercantil, pueda solicitar la indemnización por los daños y perjuicios que la actuación del órgano de administración hubiera podido causarle.

FISCALIDAD

TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS DEL PLAN PIVE

La Agencia Tributaria ha recordado mediante una consulta publicada en su web, que las ayudas recibidas del plan PIVE, programa de incentivos para la adquisición de vehículos eficientes, están sujetas a tributación.

En el caso de que el beneficiario sea una persona física que no realiza actividad económica, esta ayuda pública de 1.000 euros por vehículo aportada por el Ministerio de Industria y Energía constituye para el beneficiario una ganancia patrimonial a integrar en la base imponible general.

Si la ayuda pública es percibida por empresarios o profesionales, para la adquisición de vehículos que vayan a tener la consideración de afectos a la actividad, dichas ayudas se integran en el rendimiento de la actividad económica.

JESÚS GILABERT SE INCORPORA AL DEPARTAMENTO LEGAL



Este mes de abril se ha incorporado al Departamento Legal de BELLAVISTA Jesús Gilabert García, abogado con más de dieciocho años de experiencia en Derecho Procesal Civil y Penal, así como en Derecho Concursal, ámbitos del derecho donde ha venido desarrollando su carrera en prestigiosas firmas de abogados, lo que le ha permitido intervenir en algunos de los asuntos procesales y concursales más relevantes de Barcelona.

Gilabert tiene amplios conocimientos en materia judicial y prejudicial, así como en el asesoramiento de empresas en crisis.

Jesús Gilabert es además Perito Tasador Inmobiliario y Administrador Concursal, y constituye una muestra más de la decidida apuesta de BELLAVISTA por la potenciación de sus áreas de apoyo a las empresas.

DERECHO BANCARIO

NUEVA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS FINANCIEROS

Iniciado el proceso de saneamiento del sector financiero y con las reclamaciones de los afectados por las archiconocidas “preferentes”, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-Ley 6/2013, de 22 de marzo, mediante el cual se ha acordado la creación de una Comisión de Seguimiento de Instrumentos Híbridos de Capital y Deuda Subordinada. A esta nueva Comisión le ha sido en-

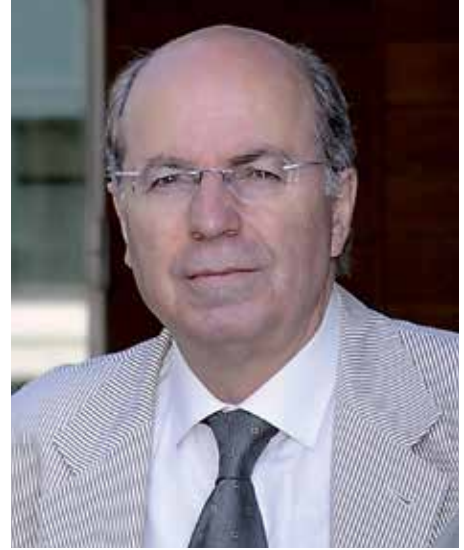
comendada, entre otras, la misión de fijar los criterios básicos que determinarán los supuestos en que una entidad participada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) deberá ofrecer a sus clientes el sometimiento a arbitraje.

Dada su reciente creación, aún tendremos que esperar para ver cómo se desenvuelve este organismo en un asunto tan polémico.



JORDI CAMÍ

DIRECTOR DEL PARC DE RECERCA BIOMÈDICA DE BARCELONA



“El Gobierno aplica una política económica cortoplacista”

¿Cómo afectan los recortes presupuestarios a la ciencia por parte del Gobierno a un centro como el que usted dirige?

El Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona (PRBB) no recibe subvención pública alguna, sus ingresos se basan en las rentas por alquiler de los espacios del edificio a los centros y en los servicios que ofrece. Lo que sí nos afecta son los problemas de liquidez de los centros por los problemas de tesorería de la Generalitat de Catalunya, una situación que comporta insostenibles retrasos en sus pagos.

¿Qué opinión le merece que se abogue por un nuevo modelo económico para el país y al mismo tiempo se detraigan recursos destinados a la economía del conocimiento?

Asistimos a una enorme contradicción por parte de los responsables políticos del Gobierno español. De nuevo se aplica una política económica cortoplacista que repercutirá muy negativamente a medio y largo plazo. Un ejemplo de ello es que mientras los sucesivos recortes no han respetado los presupuestos para investigación y desarrollo (I+D) en España, no ha sido así en el caso de Alemania.

Si el apoyo público retrocede, entonces será necesaria una mayor implicación privada...

La mayor implicación del sector privado siempre ha sido una asignatura pendiente en nuestro sistema de ciencia-tecnología e innovación. Lo que antes era deseable hoy ya resulta imprescindible para un futuro de progreso económico y social. Ante

“Los proyectos compartidos con recursos públicos y privados constituyen una prioridad”

“Corremos el riesgo de que el talento captado emigre hacia territorios más estables y potencialmente prósperos”

el panorama actual los proyectos compartidos con recursos públicos y privados constituyen una nueva prioridad.

¿Cuáles son los factores que se deben optimizar para que Catalunya refuerce su atractivo para las inversiones foráneas en biomedicina?

En estos momentos tenemos que cuidar nuestra imagen, pues la de España está pasando sus peores momentos, y hemos de dar confianza y estabilidad a nuestras universidades y centros. Hemos sido capaces de atraer mucho talento joven de todas partes del mundo y el mayor riesgo que corremos ahora es que dicho talento emigre hacia territorios más estables y potencialmente más prósperos. Muchos confiamos en la buena salud de la marca Barcelona.

¿Es la biomedicina un sector favorable para la actividad emprendedora?

Sí, efectivamente, y prueba de ello es el gran número de empresas ‘bio-tec’ creadas en los últimos años.

¿Están abiertos a la colaboración con el tejido productivo del país? ¿Pueden contar las empresas con la colaboración del Parc para el desarrollo de sus propios proyectos?

Parte de la financiación externa de los centros del Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona es el resultado de la venta de sus servicios. Disponemos de una oferta muy competitiva de plataformas tecnológicas y de servicios especializados que son aprovechadas por las empresas de nuestro medio. Destacamos el animalario del PRBB, uno de los más complejos y robotizados de Europa y que está gestionado por el propio parque. Tanto o más importantes son la Unidades de genómica, proteómica, microscopia avanzada o análisis de microarrays, entre otras, y que están gestionadas por los diferentes centros de investigación. Las empresas interesadas pueden ponerse en contacto con los responsables de cada unidad, una información que se encuentra disponible en la página web del PRBB.

¿Considera que las empresas españolas del ámbito de la biomedicina disponen de contactos internacionales que impulsen su desarrollo?

Las empresas españolas con ADN innovador tienen vocación global y su mirada está puesta en el mercado mundial. En todo caso el reto es que crezca mucho más este tejido industrial innovador y, para ello, son indispensables unas políticas públicas que, en estos momentos, más bien se están abandonando como consecuencia de la política cortoplacista que antes hemos denunciado.

